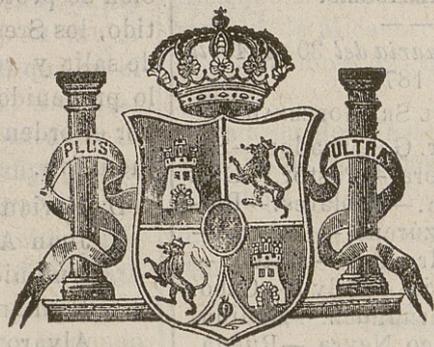


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1878.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en 8 de Noviembre de 1687 el Bayle general del Principado de Cataluña y Condado de Cardona otorgó á favor de D. José Quer una escritura de establecimiento ó dación en enfiteusis, por la que se le concedía el derecho de utilizar las aguas del rio Cardoner para un molino de su propiedad, pudiendo al efecto tomarla en cualquier punto del rio en el espacio comprendido entre el Molino de las Huertas y la fuente Clarosa, con facultad tambien de construir las acequias y artefactos que creyera conveniente; derecho que han venido disfrutando los menores de Quer, y hoy posee la empresa *Araño y compañía*:

Que en el año de 1874 D. José Argemí solicitó del Gobernador de Barcelona que le autorizara para utilizar las aguas del rio Cardoner como fuerza motriz de una fábrica de hilados y de un molino harinero que proyectaba construir; pero á esta solicitud se opusieron *Araño y compañía* alegando que en virtud de la escritura de 1687 tenían la exclusiva de aprovecharse de las aguas en el espacio donde se proyectaba construir la nueva fábrica;

y el Gobernador, aceptando las razones alegadas por los opositores, denegó la autorización solicitada:

Que contra esta providencia acudió D. José Argemí ante el Ministerio de Fomento, y recayó Real orden en 12 de Octubre de 1874, por la cual se autorizó al recurrente para que utilizase las aguas con arreglo á determinadas condiciones salvo el derecho de propiedad y perjuicio de tercero, reservándose á *Araño y compañía* la facultad de ventilar ante los Tribunales ordinarios los derechos de que se creyeran asistidos:

Que contra esta Real orden se interpuso demanda contenciosa por parte de los opositores, siendo esta declarada improcedente en atención á que se hallaba fundada en los perjuicios que podían ocasionarles en derechos que habían sido adquiridos en virtud de un título puramente de los que sólo debían conocer los Tribunales ordinarios:

Que como D. José Argemí comenzase á practicar en el rio las obras necesarias para aprovecharse de sus aguas, y D. Domingo Araño y compañía se creyesen perjudicados en sus derechos, interpusieron ante el Juzgado de Berga un interdicto de obra nueva, que no les fué admitido por considerar el Juez que iba dirigido contra una providencia de la Administración:

Que interpuesta apelación de este auto por la parte actora, la Audiencia la revocó mandando al Juez admitir el interdicto, puesto que la procedencia ó improcedencia del mismo había de resultar de las pruebas y documentos que las partes presentaren; y cuando el Juzgado en cumplimiento de la sentencia de la Sala estaba sustanciado el interdicto, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juez fundándose en que las providencias de la Administración en materia de aguas no pueden ser impugnadas por la vía del interdicto; y citaba el Gobernador el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y la Real orden de 12 de Octubre de 1874:

Que el Juez sostuvo su jurisdicción alegando que, aun cuando en el presente caso se trata de un aprovechamiento de aguas, es inherente á él un derecho de propiedad de que la parte actora se cree asistida por derivarse de un título civil, y por tanto sólo á los Tribunales corresponde conocer de los derechos de esta clase, así como tambien son competentes para conocer de los perjuicios que á esos mismos derechos puedan irrogarse.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas en materia de aguas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 298 de la misma ley, segun el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que la autorización obtenida por D. José Argemí, en virtud de la Real orden de 12 de Octubre de 1874, para utilizar las aguas del rio Cardoner como fuerza motriz de la industria que pensaba establecer, fué otorgada con la cláusula de sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

2.º Que dirigido el interdicto entablado por la parte de *Araño y compañía* á defender los derechos que dejó á salvo la indicada Real orden de Octubre de 1874, y dependiendo el fallo judicial de la prueba que resulte sobre la existencia del perjuicio que la parte actora supone haberle irrogado las obras comenzadas en el rio por el concesionario D. José Argemí, no puede decirse que el interdicto se propone inoponible la concesión administrativa; puesto que, si se comprobara el per-

juicio de tercero ya no podría considerarse subsistente, conforme á lo declarado en la misma Real orden que se menciona.

3.º Que ya por tratarse de una reclamación judicial deducida por un particular en defensa de derechos fundados en título civil, y ya por haber recaído una declaración de incompetencia sobre este mismo punto por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, corresponde á la ordinaria continuar entendiendo en el interdicto entablado por *Araño y compañía*;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

COMISION AUXILIAR DE LA PROVINCIA PARA LA EXTINCION DEL LANGOSTA

CIRCULAR NUM. 29.

En virtud de hallarse la Langosta en todos ó la mayor parte de los puntos de la provincia, que han sufrido la invasión en perfecto estado de desarrollo, segun resulta del informe emitido por el Secretario de esta Comisión, respecto de los que recientemente han sido objeto de un reciente reconocimiento, y resultando segun el mismo existir la plaga, en proporciones considerables, sin que apesar de las instrucciones que frecuentemente se han publicado en diferentes circulares, se haya denunciado la existencia del insecto por las Autoridades respectivas, con la oportunidad necesaria, y como por otra parte sea esta la época de verificar el deshove, como prác-

ticamente han tenido ocasion de observar las Comisiones que han presenciado el reconocimiento.

Esta Comision que ha sabido con dolor los estragos que en algunos puntos está ocasionando el referido insecto, y que ha tenido el sentimiento de no poder evitar, en razon á no habérselo denunciado por la mayor parte de las autoridades respectivas, la presentacion de tan fatal huésped, lo cual acusa una indiferencia y morosidad reprehensibles en asunto de tanta trascendencia, ha dispuesto:

1.º Que desde el momento en que tengan conocimiento de esta circular, se proceda por todos los Alcaldes y Comisiones municipales, á dar las disposiciones necesarias para que por los dependientes del municipio, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, y muy especialmente los guardas del campo, montes, viñas, Guardias civiles y los encargados de la custodia y apacentamiento del ganado, vigilen constantemente los vuelos y revuelos de la Langosta, y puntos en que se pose, quienes daran inmediata cuenta á sus respectivos Jefes de las observaciones que hayan hecho.

2.º Tan pronto como las Autoridades locales tengan conocimiento de la existencia de algun bando de Langosta en sus respectivos términos, y del punto ó puntos en que se haya posado, procederán inmediatamente al acotamiento del terreno y determinacion aproximada de la área superficial que ocupe el terreno invadido, dando cuenta bajo su mas estricta responsabilidad á esta Comision de las denuncias que les fuesen hechas, con expresion del nombre del pago á que pertenece el punto invadido, distancia á que se halla de la localidad y orientacion de aquel respecto de esta, y por último, las condiciones especiales de que se halla adornado, así respecto de su situacion en llano ó plano inclinado y composicion mineralógica, si es silicio arcilloso, pedregoso, y demás que juzguen necesarios, para el mas exacto y preciso conocimiento de cuanto pueda servir de norte á esta Comision para con mas acierto disponer lo necesario á la ejecucion de la campaña de invierno y proceder á la extincion del canuto, único medio de contrarrestar una plaga que con tanta indiferencia se ha mirado por todos, en el equivocado supuesto de que es salton ó saltamonte, lo que en realidad es Langosta, cuya voracidad y espíritu destructor que tanto la distingue.

Valladolid 20 de Julio de 1878.

—El Gobernador Presidente, Joaquín Martón y Javin.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

Sesion extraordinaria del 30 de Abril de 1878.

PRESENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Presidente, Sr. Gobernador.—Secretario, Bruguera.—Pastor.—Diez Bueno.—Lanuza.—Tablares.—Buitron Luis.—Alzurená.—Guerra.—Miranda.—Madrueño.—Mateo.—Lopez San Martin.—Calvo.—Cabo.—Presencio Fernandez.—Medina. Loysele.—Velasco Neyra.—Rueda. Giraldo.—Guerra Mailló.—Bayon.—Francos.—Gomez Rozas.—Cuadrillero.—Montalvo.—Pizarro.

Abierta á las doce de la mañana y leida acta de la anterior fué aprobada. El Sr. Presidente ordenó la lectura de la circular inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia de 21 del corriente, expedida por el Sr. Gobernador, convocando á la Diputacion para este dia, al objeto de verificar el sorteo de que trata el art. 30 de la Ley provincial para la renovacion de la mitad de los Sres. que componen esta Corporacion, y leida así mismo la Real orden circular del dia 17 de donde emana la primera, declaró constituida la Diputacion á dicho objeto.

Colocados sobre la mesa de la Presidencia dos globos en uno de ellos se introdujeron 30 bolas con los nombres de los Sres. Diputados y en el otro los números correspondientes del 1 al 30 inclusivos.

Removidos á satisfaccion de los Sres. concurrentes, por uno de los Vocales Secretarios se procedió á la extraccion de los nombres uno por uno y á la de los números por el otro, dando el siguiente resultado.

EXTRACCIONES. Número.

1.	D. Andrés Dominguez.	6
2.	Juan de Cabo.	10
3.	Mariano Mateo.	25
4.	Marcelino Diez Bueno.	27
5.	Ciriaco Pastor.	26
6.	Félix Lopez S. Martín.	22
7.	Pedro Gomez de Rozas.	21
8.	Eleuterio de Rueda.	29
9.	Antonio Bruguera.	3
10.	Manuel Buitron Luis.	20
11.	Modesto Diez Loysele.	13
12.	Damián Alvarez.	4
13.	Gavino Madrueño.	12
14.	Bartolomé Montalvo.	17
15.	Eusebio Giraldo Crespo.	19
16.	Mariano Guerra Mayllo.	1
17.	Vicente Pizarro.	8
18.	Alvaro Diez Zorita.	5
19.	Antonio Lanuza.	9
20.	Miguel Velasco Neyra.	23
21.	Mariano Presencio Fernandez.	30
22.	Fernando Miranda.	14
23.	Felipe Tablares.	7
24.	Antonio Medina.	11
25.	Gerónimo Francos.	15
26.	José Manuel Cuadrillero.	28
27.	Eustaquio Calvo Laguna.	18
28.	Juan Alzurená.	2
29.	Tomás Bayon.	24
30.	Anacleto Guerra.	16

Por el resultado que ofrece el sorteo, sin que contra dicha operacion se protestase en ningun sentido, los Sres. Diputados que han de salir y renovarse con arreglo á lo prevenido en el art. 30, serán por el orden correlativo del 1 al 15 inclusive.

D. Mariano Guerra Mayllo

Juan Alzurená.

Antonio Bruguera.

Damián Alvarez.

Alvaro Diez Zorita.

Andrés Dominguez.

Felipe Tablares.

Vicente Pizarro.

Antonio Lanuza.

Juan de Cabo.

Antonio Medina.

Gavino Madrueño.

Modesto Diez Loysele.

Fernando Miranda.

Gerónimo Francos.

No habiendo otros asuntos pendientes para la orden de este dia, y señalados por la Presidencia para la de mañana continuacion de las sesiones del actual período, la discusion de presupuestos, carreteras y demás pendientes, se levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Vice-presidente, Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 30.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO

DE ESTANCADAS.

SELLO DEL ESTADO.

Con fecha 19 del actual falló la Administracion de mi cargo el expediente sobre faltas en el uso del sello del Estado, instruido por los Visitadores de la Empresa del Timbre, en virtud de la visita girada á la documentacion del Hospital provincial, conformándose con las responsabilidades propuestas por los Visitadores.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, notificados con anterioridad de la multa ó reintegro que á cada uno corresponde, á fin de que en el término improrogable de ocho dias ingresen en esta Administracion y en papel de pagos al Estado la cantidad respectiva, evitándose el disgusto de proceder á su exaccion por la vía de apremio.

Valladolid 20 de Julio de 1878.—

El Jefe económico, Bricio M. Carramés.

Don Juan Sanchez Gutierrez. Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de la Constitucion, número 29.

Habiendo desaparecido en la accion de Velavieta que dió el regimiento contra las facciones carlistas, el dia nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el soldado de la sesta compañía del primer batallon de dicho regimiento, Hipólito Velasco Perez, natural de Villanueva de las Torres, provincia de Valladolid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vergara tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Fiscal, Juan Sanchez.

CUARTA SECCION.

NUM. 23.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa en averiguacion de las que motivaron la muerte de un sugeto desconocido, que apareció en las márgenes del rio Duero, en término de Puente Duero, la noche del primero de Junio de este año, cuyas señas personales eran las siguientes: como de cincuenta á cincuenta y cuatro años de edad, estatura cinco pies, cara redonda, pelo canoso, afeitado y esquilado y color moreno; que vestía chaqueta y chaleco de paño negro, calzon corto de lo mismo, alpargatas de cañamo blancas y medias azules.

En su virtud he acordado se cite por medio de la presente requisitoria á los parientes mas próximos de dicho sugeto ó personas que puedan deponer sobre su identificacion, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado para prestar declaracion sobre dicho estremo.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por mandado de su señoría, Mariano de Castro.

QUINTA SECCION.

Num. 25.

Don Lucio Valenciano Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Eulogio Anton, vecino de Fuentesen, provincia de Burgos, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal seguida en este Juzgado de oficio en averiguacion del autor ó autores de los daños causados en la huerta de Eulogio Anton, en cuya causa en providencia de este dia he acordado la insercion en el Boletin de la provincia de Valladolid, citando y llamando á reiterado Eulogio Anton, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Lucio Valenciano Garcia.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Num. 7.

Don Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia interino de Salamanca.

Hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio á virtud de denuncia de la Inspeccion de Orden público, sobre haber hallado en poder de Josefa Albin, de esta vecindad, el dia diez del actual, dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se expresan, las cuales se supone son de ilegítima procedencia.

Por tanto, se cita á la persona á quien corresponda, para que se presente ante este Juzgado en el término de ocho dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, á practicar las diligencias que hubiere lugar.

Dado en Salamanca á trece de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Sanchez Martin.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, cerrada, sobre seis cuartas y media de alzada, vociroja, con varios lunares blancos en el costillar, corba de los brazos.

Un macho mular, pelo negro peceño, de siete cuartas de alzada menos dos dedos, bociblanco, con una nube en el ojo derecho y una berruga bajo el mismo.

Don Benigno Herrero, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder

en los bienes de la Capellania colativa de misa de doce, fundada en la iglesia parroquial de Rueda por Juan Redondo Garcia y su mujer Francisca del Pozo, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan legalmente en este Juzgado á hacerle valer, con advertencia de haberlo hecho ya D. Mariano Somoza Ruiz, vecino y presbítero de Valladolid, Isidro y Francisco Redondo

Rodriguez, Antolin Redondo Palacios, Evarista Redondo Palacios y Anselmo Macías Reollo, éste como marido de Micaela Redondo Palacios, vecinos de dicha villa de Rueda.

Dado en Medina del Campo á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Remigio Herrero.—Por mandado de su señoría, Meliton Navas.

Num. 3.128.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		
	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.			
1	3	3	»	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	3	8	11	6	6	12	»	17

Valladolid 11 de Junio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	4	»	»	4	2	»	»	6
2	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	3	»	»	4
4	2	»	»	2	3	1	»	6
5	»	»	»	»	1	2	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	»	1	1	1	»	3
8	»	»	»	»	1	»	»	1
9	1	»	»	1	»	»	»	1
10	1	1	»	2	2	»	»	2
Total.	9	2	1	12	13	2	3	18

Valladolid 11 de Junio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

Num. 26.

Alcaldia constitucional de Almaráz.

Terminado el repartimiento para la contribucion de territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que á su derecho pueda convenirles; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almaráz 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Ramon Cerezo.

Num. 27.

Alcaldia constitucional de Villar de Frades.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinar sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Villar de Frades 18 de Julio de 1878.—El Alcalde, Manuel Perez.

Num. 32.

Alcaldia Constitucional de Renedo.

Habiéndose formado el repartimiento de consumos de esta localidad, correspondiente al año económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 222 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

Renedo 20 de Julio de 1878.—El Alcalde, Felipe G. Ramos.

Num. 15.

Alcaldia constitucional de Villaverde de Medina.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en este distrito puedan hacer las reclamaciones que pueda convenirles, trascurrido dicho término sino lo verificasen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villaverde de Medina 17 de Julio de 1878.—El Alcalde.

